



*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 - 2026 - MPLP**

Tingo María, 20 de abril de 2026

### **VISTO:**

El Informe N° D000204-2026-ORH-MPLP/TM de fecha 07 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, remite el expediente de **Cumplimiento de Medida Cautelar Innovativa - Reposición Laboral** a favor del Sr. **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TABOADA**, y;

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Máxime, en observancia de lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, que precisa: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”**; así como, lo previsto en el artículo 204 de Ley N° 27444, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales antes señaladas; máxime, si con las Resoluciones emitidas por el juzgado, el Alcalde y los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, responsables del cumplimiento del mandato judicial, han sido requeridos para dar cumplimiento lo dispuesto en la citada resolución judicial;

A través del Informe N° D000062-2026-PPM-MPLP/TM de fecha 05 de marzo de 2026, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, manifiesta que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámites, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Los procesos de tutela de derechos fundamentales, una vez que han finalizado con un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, adquieren la calidad de cosa juzgada. Al respecto, el Artículo 6 del Código Procesal Constitucional establece: **“En los procesos constitucionales solo adquiere la autoridad de cosa juzgada la decisión final que se pronuncie sobre el fondo”**. De esta manera la negativa al cumplimiento es una omisión frente a la cual el juez que ejecuta la medida cautelar debe tomar las medidas del caso, esto es formular la denuncia penal correspondiente por la omisión del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, previsto por el Artículo 368 del Código Penal vigente. Medidas Presupuestales para el cumplimiento de sentencias de reposición en el Estado: En toda posibilidad que las normas presupuestarias ofrezcan para el cumplimiento de medidas cautelares, debe observarse el denominado principio de equilibrio presupuestario, que establece que el presupuesto del sector público debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. En esta medida todo gasto sin excepción, debe tener su correlato en una parte de los ingresos del Estado que lo sustente. La aplicación de este principio es exigible a nivel de proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo, tal como lo estipula el Artículo 78 de la Constitución;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pág.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 - 2026 - MPLP**

Que, dentro de este contexto, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, CONCLUYE: que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, debe CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO, acatando y dando cumplimiento al mandato judicial del contenido de la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, bajo apercibimiento de Ley;

Mediante el Informe N° D000204-2026-ORH-MPLP/TM de fecha 07 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, CONCLUYE: “A la fecha existe un mandato judicial vigente que ordena la reposición laboral provisional del administrado. La Municipalidad se encuentra obligada a cumplir la medida cautelar innovativa, bajo responsabilidad. La aplicación de la Ley N° 30794, genera un conflicto normativo que no puede ser resuelto por la vía administrativa, sino por el órgano jurisdiccional respectivo. El cumplimiento de la reposición debe efectuarse dejando expresa constancia de su carácter provisional y en estricto acatamiento al mandato judicial. Recomendando, que la entidad debe cumplir la medida cautelar innovativa, procediendo a la reposición provisional del administrado en un puesto de igual o similar nivel; comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para el seguimiento del proceso judicial (...);”

Cabe señalar que, con Acta de Reposición Judicial N° 013-2026, por mandato judicial (medida cautelar innovativa), de fecha 6 de abril de 2026, dispone la reposición provisional de don **Luis Alberto Álvarez Taboada** - Chofer de moto furgón de la Subgerencia de Limpieza Pública, quien será reincorporado con efectividad a partir del 07 de abril de 2026 (...);

De otra parte, con Informe N° D000089-2026-OGA-MPLP de fecha 08 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, por lo descrito en los considerandos precedentes CONCLUYE (...), bajo a la aplicación de la Ley N° 30794, genera un conflicto normativo que no puede ser resuelto por la vía administrativa, sino por el órgano jurisdiccional respectivo, asimismo, el cumplimiento de la reposición debe efectuarse dejando expresa constancia de su carácter provisional y en estricto acatamiento al mandato judicial;

Que, en cumplimiento del mandato judicial, como informa el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, recaída en la Resolución N° 01 fecha 24 de febrero de 2026 - Expediente 00061-2026-85-1217-JR-LA-01; debe emitirse una resolución de alcaldía, disponiendo el cumplimiento del mandato judicial;

Máxime, con **Opinión Legal N° D000241-2026-OGAJ-MPLP/TM** de fecha 16 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito a la normatividad antes descrito, a los criterios de la Oficina de Recursos Humanos y del Procurador Público de la Entidad, y con el sustento jurídico correspondiente considera que se **DISPONGA** el Cumplimiento del mandato judicial relacionado a la **REPOSICIÓN PROVISIONAL** de don **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TABOADA** - Chofer de moto furgón de la Subgerencia de Limpieza Pública, quien será reincorporado con efectividad a partir del 07 de abril de 2026;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído D001444-2026-GM-MPLP/TM del Gerente Municipal, y al Proveído D001185-2026-ALC-MPLP/TM del Despacho de Alcaldía, de fecha 16 de abril de 2026, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, el **CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 01** de fecha 24 de febrero de 2026 - Expediente 00061-2026-85-1217-JR-LA-01, del Juzgado Civil de la provincia de Leoncio Prado; que resolvió “**ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud cautelar, por consiguiente, bajo su cuenta y riesgo: **CONCÉDASE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**, a favor del recurrente”; en consecuencia, **REPONER PROVISIONALMENTE**, con eficacia anticipada desde el **07 de abril de 2026**; de acuerdo a lo siguiente:

- **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ TABOADA** - Chofer de moto furgón de la Subgerencia de Limpieza Pública.



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

*Paq.03/* **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 - 2026 - MPLP**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Recursos Humanos, adopten las acciones administrativas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, la presente Resolución de Alcaldía, que formaliza la incorporación de la persona señalada en el artículo primero, **al Juzgado Civil de Leoncio Prado, a través de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**, a efectos de dar a conocer el cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Construyendo**  
Una Gran Provincia